

Meba conmigo la diligencia de este, mandándole a regar en el Verano los dias en que no se hiciera perjuicio al hereditario, o consintieren en tenerlo, si rehusase alguno; pues siendo este el unico dueño del agua en los referidos meses, a el solo puede irrigar sin perjuicio.

3.º Atendiendo por una parte a las continuas y fundadas quejas de los Madereros y Labradores sobre la falta de aguas q. experimentan los abedades propios llamados las Balsas, a pesar de sus quejas con arreglo a las ordenanzas del agua q. es propia de los hered., y al mismo tiempo los agravios que sufren estos, principalmente en tiempo de Verano, en el que no siendo suficientes las quarenta y ocho horas mensuales destinadas p. el surtido, es necesario hacer estos embalses cada ocho dias, por estar estas Balsas mal acondicionadas, y como que tienen poco fondo les conviene con facilidad el botar el agua q. tienen, de lo q. se siguen perjuicios de la mayor consideracion a los Arrendatarios en sus esquemas, y q. todos ellos se pueden evitar con la construccion de un Algibe en cada una de estas Balsas, que aunque se proyectó y tubo licencia para verificarlo en otro tiempo quedo sin efecto por q. las continuas urgencias q. traian conmigo el surtido y atencion de las Bajas en